

DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 28 y 29 de julio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS
1
Resolución 396/014

Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Alfredo Silva al cargo de Miembro del Directorio de ASSE.

(1.175)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 22 de Julio de 2014

VISTO: la renuncia presentada por el señor Alfredo Silva al cargo de Miembro del Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), en representación de los trabajadores;

CONSIDERANDO: que procede aceptar la renuncia mencionada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

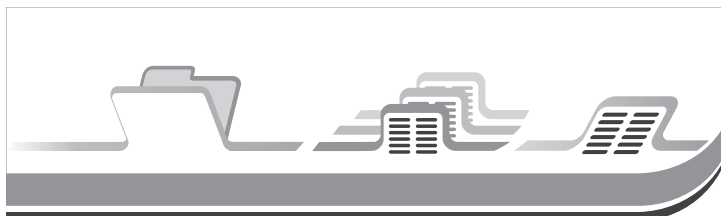
RESUELVE:

1°.- Acéptase la renuncia presentada por el señor Alfredo Silva al cargo de Miembro del Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), en representación de los trabajadores.

2°.- Agradécense los servicios prestados.

3°.- Comuníquese, notifíquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; JORGE POLGAR; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; OSCAR GÓMEZ; ENRIQUE PINTADO; ROBERTO KREIMERMAN; JOSÉ BAYARDI; SUSANA MUÑIZ; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; FRANCISCO BELTRAME; DANIEL OLESKER.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
2
Resolución 394/014

Designanse integrantes del jurado para la tercera edición del Premio a la Transparencia.

(1.178)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 24 de Julio de 2014

VISTO: lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 80/012 de 13 de marzo de 2012, en la redacción dada por el Decreto N° 179/013 de 11 de junio de 2013;

RESULTANDO: I) que los mismos instituyeron el Premio a la Transparencia que será entregado anualmente por la Presidencia de la República, la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) y la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC);

II) que las bases aprobadas por el Decreto N° 179/013 disponen que las instituciones convocantes sugerirán la integración del jurado, que estará compuesto por un miembro del Consejo Ejecutivo de la UAIP, un representante del Consejo Consultivo de la UAIP, un representante de la Dirección General de Presidencia de la República, un representante de AGESIC y un representante de las organizaciones civiles que trabajan en el tema de transparencia;

CONSIDERANDO: I) que se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en las bases del Premio;

II) que a los efectos de integrar el jurado para la tercera edición, los organismos involucrados han propuesto las siguientes personas por su trayectoria y conocimientos en la materia: al Dr. Gabriel Delpiazzo (titular) y a la Arch. María Alejandra Villar (alterna), en su calidad de miembros del Consejo Ejecutivo de la UAIP; al Dr. Pablo Ballarini en representación del Consejo Consultivo de la UAIP; al Cr. Adrián Dellepiane en representación de la Dirección General de Presidencia de la República; a la Dra. Suevia Sánchez Casal en representación de AGESIC; y al Sr. Pedro Cribari (titular) y a la Dra. Tania Da Rosa (alterna), en representación de la sociedad civil;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Designanse como integrantes del jurado para la tercera edición del Premio a la Transparencia, que será entregado anualmente por la Presidencia de la República, la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) y la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), al Dr. Gabriel Delpiazzo (titular) y a la Arch. María Alejandra Villar (alterna), al Dr. Pablo Ballarini, al Cr. Adrián Dellepiane, a la Dra. Suevia Sánchez Casal y al Sr. Pedro Cribari (titular) y la Dra. Tania Da Rosa (alterna), de acuerdo a lo establecido en el Considerando II de la presente Resolución.

2°.- Notifíquese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA

3

Resolución S/n

Modifícase la Resolución Ministerial de fecha 3 de junio de 2014, relativo a una Concesión para Explotar un yacimiento de tosca en la 7ª Sección Catastral del departamento de San José.

(1.171)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 24 de Julio de 2014

VISTO: la resolución ministerial en ejercicio de las atribuciones delegadas de fecha 3 de junio de 2014.

RESULTANDO: I) que por el referido acto administrativo se otorgó al Sr. Juan Alberto Pérez Fernández, el título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de tosca en el predio padrón N° 2880 (p) de la 7ª Sección Catastral del departamento de San José, en un superficie de 5 hás, 000 m²;

II) que en el resultando III del mencionado acto administrativo a su vez se hizo mención solo al otorgamiento por parte de la DINAMA, de la Autorización Ambiental Previa.

CONSIDERANDO: I) que se padeció error con respecto al área que afecta la Concesión para Explotar, así como la omisión del otorgamiento de la Autorización Ambiental de Operación;

II) que procede modificar la resolución de referencia en el sentido de establecer correctamente el área afectada y las autorizaciones otorgadas por DINAMA, al Sr. Juan Alberto Pérez Fernández.

ATENTO: a lo expuesto.

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE:

1º.- Modifíquese la resolución ministerial dictada en ejercicio de las atribuciones delegadas de fecha 3 de junio de 2014, en el sentido de establecer que se otorga al Sr. Juan Alberto Pérez Fernández, el título Concesión para Explotar sobre un yacimiento de tosca en el predio padrón 2880 (p) ubicado en la 7ª Sección Catastral del departamento de San José, en una superficie de 4 hás. 9295 m².

2º.- Asimismo acreditar que por Resolución de 13 de febrero de 2013, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, otorgó al Sr. Juan Alberto Pérez Fernández, la Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación.

3º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería Y Geología.
ROBERTO KREIMERMAN.

4

Resolución S/n

Redúcese el arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor (Mondelez S.A.), exportador (Mondelez S.A.) e importador (CAS URUGUAY S.A.).

(1.172)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 28 de Julio de 2014

VISTO: el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006.

RESULTANDO: que el artículo 11º del mencionado decreto dispone que las empresas que deseen ser exceptuadas del presente régimen deberán presentarse ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería a efectos de solicitar la excepción y que dicho organismo deberá pronunciarse respecto de la procedencia de la misma.

CONSIDERANDO: I) que en el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

II) que la empresa CAS URUGUAY S.A. presentó la solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º del Decreto 473/006 ante la Dirección Nacional de Industrias con fecha 5 diciembre de 2013;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 9º del Decreto N° 473/006, habiendo acreditado la finalización de los beneficios fiscales con fecha 30 de noviembre de 2002.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Reducir el arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de acuerdo al programa de desgravación, en un 100% de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 473/006 al producto, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM Descripción	Productor	Exportador	Importador
1704.90.20.00: ARTICULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Bombones, caramelos, confites y pastillas.	Mondelez Argentina S.A.	Mondelez Argentina S.A.	CAS URUGUAY S.A. RUT 21454000011
1806.32.10.10: CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás, en bloques, tabletas o barras: sin rellenar. Chocolate. Solamente aromatizado.	Mondelez Argentina S.A.	Mondelez Argentina S.A.	CAS URUGUAY S.A. RUT 21454000011
1806.32.10.20: CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás, en bloques, tabletas o barras: sin rellenar. Chocolate. Que contenga frutos de cáscara o frutas secas.	Mondelez Argentina S.A.	Mondelez Argentina S.A.	CAS URUGUAY S.A. RUT 21454000011
1806.90.00.91: CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás. Bombones.	Mondelez Argentina S.A.	Mondelez Argentina S.A.	CAS URUGUAY S.A. RUT 21454000011
1806.31.10.00: CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás, en bloques, tabletas o barras: rellenos. Chocolate.	Mondelez Argentina S.A.	Mondelez Argentina S.A.	CAS URUGUAY S.A. RUT 21454000011
1806.32.10.90: CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás, en bloques, tabletas o barras: sin rellenar. Chocolate. Los demás.	Mondelez Argentina S.A.	Mondelez Argentina S.A.	CAS URUGUAY S.A. RUT 21454000011
1806.90.00.99: CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás.	Mondelez Argentina S.A.	Mondelez Argentina S.A.	CAS URUGUAY S.A. RUT 21454000011

1905.90.90.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Los demás.	Mondelez Argentina S.A.	Mondelez Argentina S.A.	CAS URUGUAY S.A. RUT 2145400011
---	-------------------------	-------------------------	---------------------------------

2°.- Estas reducciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012.

3°.- Regístrese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. ROBERTO KREIMERMAN.

5
Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor (Akzo Nobel Argentina S.A.), exportador (Akzo Nobel Argentina S.A.) e importador (Pinturas Inca S.A.).

(1.173)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 28 de Julio de 2014

VISTO: que el artículo 1° del Decreto N° 367/011 de 3 de noviembre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1° del Decreto 473/2006 al amparo de lo dispuesto en el artículo 9° del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen.

RESULTANDO: I) que la empresa PINTURAS INCAS.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 17 de diciembre de 2013, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 3° del Decreto 367/011 ante la Dirección Nacional de Industrias;

II) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 367/011.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Prorrogar la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 13 de marzo de 2012 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 28 de enero de 2012 y 27 de enero de 2014) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
3208.10.10.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. A base de poliésteres. Pinturas.	Akzo Nobel Argentina S.A.	Akzo Nobel Argentina S.A.	Pinturas Inca S.A. RUT: 210 079 360 017
3208.10.20.90: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. A base de poliésteres. Barnices. Los demás.			
3208.20.19.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas. Los demás.			
3208.20.20.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Barnices.			
3208.90.10.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. Los demás. Pinturas.			
3208.90.21.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. Los demás. Barnices. A base de derivados de la celulosa.			
3208.90.29.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. Los demás. Barnices. Los demás.			
3208.90.31.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. Los demás. Disoluciones definidas en la Nota 4 de este capítulo. De siliconas.			

3208.90.39.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO. Los demás. Disoluciones definidas en la Nota 4 de este capítulo. Las demás.	Akzo Nobel Argentina S.A.	Akzo Nobel Argentina S.A.	Pinturas Inca S.A. RUT: 210 079 360 017
3209.10.10.00 PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas.			
3209.90.19.00 PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO. Los demás. Los demás.			
3210.00.10.00: LAS DEMAS PINTURAS Y BARNICES, PIGMENTOS AL AGUA, PREPARADOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO. Pinturas.			
3210.00.20.00: LAS DEMAS PINTURAS Y BARNICES, PIGMENTOS AL AGUA, PREPARADOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO. Barnices.			
3210.00.30.00: LAS DEMAS PINTURAS Y BARNICES, PIGMENTOS AL AGUA, PREPARADOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO. Pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.			
3402.20.00.90: AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS (EXCEPTO EL JABÓN) PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES DE LAVAR (INCLUÍDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES PARA LAVADO) Y PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABÓN, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01. Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor. Las demás.			
3905.21.00.00: POLÍMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ÉSTERES VINÍlicos, EN FORMAS PRIMARIAS; LOS DEMÁS POLÍMEROS VINÍlicos EN FORMAS PRIMARIAS. Copolímeros de acetato de vinilo. En dispersión acuosa.			
3906.90.11.00 POLÍMEROS ACRÍlicos EN FORMAS PRIMARIAS. LOS DEMÁS. EN LAS FORMAS PREVISTAS EN LA NOTA 6.A DE ESTE CAPÍTULO, EN AGUA. Poli(ácido acrílico) y sus sales.			
3906.90.19.00 POLÍMEROS ACRÍlicos EN FORMAS PRIMARIAS. LOS DEMÁS. EN LAS FORMAS PREVISTAS EN LA NOTA 6. A DE ESTE CAPÍTULO, EN AGUA. Los demás.			

3907.30.19.00 POLIACETALES, LOS DEMÁS POLIÉTERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCÍDICAS, POLIÉTERES ALÍlicos Y DEMAS POLIÉTERES, EN OTRAS FORMAS PRIMARIAS. RESINAS EPOXI. LAS DEMÁS.	Akzo Nobel Argentina S.A.	Akzo Nobel Argentina S.A.	Pinturas Inca S.A. RUT: 210 079 360 017
3907.50.10.00: Resinas alcídicas en las formas previstas en la Nota 6a) de este Capítulo.			

2°.- Esta prórroga de la excepción arancelaria registrará para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 28 de enero de 2014 y hasta el 27 de enero de 2016 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 367/2011.

3°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. ROBERTO KREIMERMAN.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

6

Decreto 214/014

Reglántase el art. 25 de la Ley 18.651, relativo al Programa de Asistentes Personales para Personas con Discapacidades Severas.

(1.174*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 28 de Julio de 2014

VISTO: el artículo 25 de la Ley N° 18. 651, de 19 de febrero de 2010;

RESULTANDO: que por el mismo se faculta al Poder Ejecutivo a crear el Programa de Asistentes Personales para Personas con Discapacidades Severas, requiriendo para su instrumentación la intervención del Banco de Previsión Social;

CONSIDERANDO: que a los efectos de proceder a la creación del referido Programa de Asistentes Personales, es necesario reglamentar el Artículo mencionado en el VISTO del presente Decreto;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

CAPÍTULO I

Creación y condiciones del Programa de Asistentes Personales para Personas con Discapacidades Severas.

Artículo 1°.- (Creación) Créase en el ámbito del Banco de Previsión Social, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley N° 18.651 de 19 de febrero de 2010, el Programa de Asistentes para Personas Discapacidades Severas en situación de dependencia que sean beneficiarios de pensión por invalidez, que se registrará por las siguientes disposiciones;

Artículo 2°.- (Cometidos) A los fines del Programa de Asistentes Personales que se crea, compete al Banco de Previsión Social:

- a) Registrar a los beneficiarios que cumplan con los requisitos que se detallan en la presente normativa;
- b) Registrar a los Asistentes Personales que cumplirán el servicio;
- c) Administrar los recursos financieros que a tales efectos le asigne el Poder Ejecutivo;
- d) Hacer efectivo el pago de las prestaciones a los beneficiarios;

Artículo 3°.- (Cobertura) El Programa dará cobertura a las personas beneficiarias, de acuerdo al mayor grado de severidad de la dependencia determinado por el Ministerio de Desarrollo Social, según el Artículo 5° del presente Decreto y concordantes,

Artículo 4.- (Concepto de beneficiario) Será beneficiario del Programa la persona que perciba una pensión por invalidez por discapacidad severa servida por el Banco de Previsión Social, que resida en su domicilio particular y que por razones ligadas a la falta o a la pérdida de la autonomía física, psíquica o intelectual, tenga mayor necesidad de asistencia y/o ayuda sustantivas para realizar las actividades básicas de la vida diaria y, de modo particular, los referentes al cuidado personal como levantarse de la cama, higiene, vestido, alimentación, movilización y desplazamiento, trabajo, estudio y recreación, entre otras,

Artículo 5°.- (Baremo de Dependencia) Para determinar si la persona con discapacidad severa se encuentra en situación de dependencia, el grado de la misma y si requiere del servicio de Asistente Personal previsto en el Programa, se utilizará el Baremo de Dependencia aplicado a esos efectos por el Ministerio de Desarrollo Social y definido en acuerdo con el Ministerio de Salud Pública y la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad;

Artículo 6°.- (Concepto de Asistente Personal) Se considera Asistente Personal a aquella persona capacitada que en forma directa y personal presta el servicio de asistir al beneficiario en la realización de las actividades básicas de la vida diaria, o la realiza cuando por su situación no puede éste ejecutarlas por sí mismo;

CAPÍTULO II

Beneficios y obligaciones

Artículo 7°.- (Prestación) El beneficiario del Programa tendrá derecho a una prestación económica destinada a la contratación de un servicio de Asistente Personal brindado a través de una persona física o por intermedio del personal perteneciente a una persona jurídica, en relación de dependencia;

Artículo 8°.- (Contrato) El Asistente Personal será contratado por el beneficiario por sí o a través de sus representantes o apoderados por un mínimo de 70 horas mensuales, no existiendo vínculo laboral alguno con el Programa. El Asistente Personal cumplirá las tareas descritas en el literal a) del Artículo 27 de la Ley N° 18.651 de fecha 19 de febrero de 2010, pudiendo las partes contratantes establecer otras obligaciones que atiendan las particularidades de la discapacidad del beneficiario;

Artículo 9°.- (Finalidad de la Prestación) El pago de la Prestación del Beneficiario será reglamentado por el Banco de Previsión Social y en todo caso se destinará en exclusiva para abonar la remuneración del prestador del servicio de asistencia personal;

Artículo 10°.- (Monto) El monto de la prestación mensual para cubrir el servicio de Asistente Personal será de hasta \$ 6000 (seis mil pesos líquidos), por todo concepto más contribuciones especiales a la Seguridad Social y al Sistema Nacional Integrado de Salud. Se abonarán como máximo 12 (doce) partidas mensuales por año. Dicha suma se actualizará anualmente mediante el Índice Medio de Salarios de acuerdo al Artículo 12 de la Ley N° 16.713 de 9 de setiembre de 1995;

Artículo 11°.- (Incompatibilidades) No podrán ser designadas Asistentes Personales aquellas personas que tengan relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, respectivamente con el beneficiario,

CAPÍTULO III

Procedimientos y requisitos

Artículo 12°.- (Procedimiento de Inscripción) El postulante al beneficio deberá solicitarlo e inscribirse en el Ministerio de Desarrollo Social;

Artículo 13°.- (Visita de Evaluación) Formulada la solicitud, el Ministerio de Desarrollo Social a través de sus equipos evaluadores determinará las acciones pertinentes con la finalidad de aplicar el Baremo de Dependencia;

Artículo 14°.- (Ingreso al Programa) Determinada la condición de mayor dependencia, el Ministerio de Desarrollo Social efectuará la comunicación pertinente al Banco de Previsión Social para el ingreso del postulante al Programa de Asistentes Personales;

Artículo 15°.- (Requisitos para ser Asistente Personal) Podrá cumplir servicios de Asistente Personal quien esté inscripto en el Registro que a tales efectos llevará el Banco de Previsión Social. A estos efectos, deberá cumplir los siguientes requisitos: a) ser mayor de edad; b) poseer certificado de buena conducta; c) presentar el carné de salud; d) presentar certificado que avale la formación para el ejercicio de la actividad de Asistente Personal o equivalente a juicio del Banco de Previsión Social emitido por instituciones públicas o privadas, debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación y Cultura o certificado de otras instituciones o empresas sean nacionales o extranjeras;

Artículo 16°.- (Excepción) De forma excepcional el beneficiario podrá designar como asistente personal a quien estando capacitado para desarrollar las tareas, no cuente con certificado habilitante de tal extremo. En este caso, la persona designada podrá ser inscripta provisionalmente en el Registro y en la matrícula de los cursos de capacitación que a tales efectos dictará el Banco de Previsión Social. A partir de ese momento se le habilitará un período de hasta 18 meses para regularizar la situación. Vencido el plazo sin haberlo hecho quedará excluido del Registro hasta tanto no cumpla con los requisitos exigidos;

CAPÍTULO IV

Contralores

Artículo 17°.- (Visitas) El Ministerio de Desarrollo Social procederá a realizar visitas a los hogares de los beneficiarios del servicio de Asistentes Personales con fines de seguimiento y contralor sin perjuicio de las facultades que a este respecto cuenta el Banco de Previsión Social. En caso de constatare irregularidades o incumplimientos se comunicará de forma inmediata al Programa;

Artículo 18°.- (Incumplimientos) El servicio de Asistentes Personales se mantendrá siempre que las condiciones por las que se otorgó permanezcan vigentes. En caso de constatare por denuncia del beneficiario, o de oficio, irregularidades o incumplimientos en el servicio se podrán aplicar descuentos, cobros indebidos y hasta la suspensión del pago o de la partida, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que correspondan;

Artículo 19°.- Comuníquese, publíquese;
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; SUSANA MUÑIZ;
 JORGE POLGAR; JOSE BAYARDI; DANIEL OLESKER.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES - ANTEL

7

Resolución 1.231/014

Designase al Ing. Fernando Daniel FONTÁN MARTÍNEZ en el cargo de Gerente de División Tecnologías de la Información Clase D.01.D, y déjase sin efecto el nral. 3° de la Resolución de Directorio 182/09.

(1.185*R)

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Montevideo, 24 de Julio de 2014.

Resol. N°. 1231/14 (Acta 2509)

VISTO: el planteo realizado por la División Coordinación General en cuanto al cargo de Gerente de División Tecnologías de la Información.

RESULTANDO: I) Que por Resolución de Directorio N°. 182/09 de 11 de febrero de 2011, se encomiendan al Ing. Fernando Fontán las funciones de la Gerencia de División Planificación Estratégica;

II) que por Resolución de Gerencia General N° 077/11 de 22 de setiembre de 2011, se encomendó al Ing. Fernando Fontán en forma provisoria, la gestión y administración de la Gerencia de División Tecnologías de la Información, sin perjuicio de sus tareas como Gerente de División Planificación Estratégica.

CONSIDERANDO: I) que dado el volumen de actividades, grado de supervisión y responsabilidades asociadas a las tareas de Gerente de División Tecnologías de la Información, se hace necesario la provisión definitiva del cargo;

II) que de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 y 22 del Estatuto del Funcionario de Antel contenidos en la ley especial Decreto Ley N°. 15.709 de 28 de enero de 1985, así como el Art. 3° del Reglamento de Ascensos de la Administración aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 482/988 de 26 de julio de 1988 y puesto en vigencia por Resolución de Directorio N°.1311/88 de 9 de agosto de 1988, el Directorio puede proceder a efectuar la designación en el caso, en atención a lo dispuesto por la Resolución 122/01 de 23 de enero de 2001;

III) que el Ing. Fernando Fontán, quien presenta las condiciones, experiencia en las funciones y detallado conocimiento de los proyectos estratégicos que la empresa desarrolla, ha desempeñado a total satisfacción la gestión y administración de las Tecnologías de la Información de Antel desde el 22 de setiembre de 2011.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 21 y 22 del Estatuto del Funcionario de Antel aprobado por Decreto Ley N°. 15.709 de 28 de enero de 1985; por el Art. 3° del Reglamento de Ascensos de Antel aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N°. 482/988 de 26 de julio de 1988 y puesto en vigencia por Resolución de Directorio N° 1311/88 de 9 de agosto de 1988; a lo establecido por los artículos 1, 2 y 14 del Decreto del Poder Ejecutivo N°. 310/980 de 3 de junio de 1980, y a lo informado por la División Recursos Humanos, Gerencia General y Asesoría Letrada General,

EL DIRECTORIO DE ANTEL RESUELVE:

1°.- Designar en el cargo de Gerente de División Tecnologías de la Información, Clase D.01.D, al funcionario Ing. Fernando Daniel FONTÁN MARTÍNEZ, C.I. 2.011.423-9, quien actualmente desempeña las funciones correspondientes a dicho cargo por Resolución de Gerencia General N° 077/11 de 22 de setiembre de 2011.

2°.- Dejar sin efecto el numeral 3° de la Resolución de Directorio N°. 182/09 de 11 de febrero de 2011.

3°.- Cometer a Secretaría General la comunicación a las Divisiones Recursos Humanos y Planificación Estratégica.

4°.- Disponer que la información que surge de las presentes actuaciones, se clasifique como reservada por el plazo de 10 años a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución.

Pase a Gerencia General para notificar al funcionario y siga a Asesoría Letrada General para la publicación correspondiente. Cumplido, pase a la Gerencia de División Recursos Humanos.

Exp. N°. 2014/02419

Ing. CAROLINA COSSE, PRESIDENTA; Ing. PABLO BARLETTA, VICEPRESIDENTE; MARÍA NIEVES RODRÍGUEZ, SECRETARIA GENERAL; Ing. RICARDO IRLAND, Gerente de División Recursos Humanos.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

8

Acordada 7.810

Ampliase el contenido de la Acordada 7.726 en cuanto al ámbito de actuación de los peritos del Instituto Técnico Forense.

(1.176*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil catorce, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge Larrioux -Presidente-, Jorge Chediak, Ricardo C. Pérez Manrique y Julio César Chalar, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO

I) que la Acordada n° 7226 de 18 de abril de 1994 regula la solicitud de pericias a cumplirse en la sede central del Instituto Técnico Forense;

II) que se entiende imprescindible ampliar el contenido de la mencionada Acordada en cuanto al ámbito de actuación de peritos del mencionado Instituto, así como en lo relativo a las materias y procedimientos en las solicitudes de pericias;

ATENCIÓN: a lo expuesto;**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA****RESUELVE**

1°.- Los Peritos asignados al Instituto Técnico Forense deben realizar las pericias y prestar los asesoramientos que les encomienden los Señores Magistrados.-

2°.- Es **preceptiva** la actuación de los Peritos asignados al Instituto Técnico Forense, en los casos de competencia en materia **penal, crimen organizado, violencia doméstica, art. 117 de CNA y adolescentes**, en cuanto sean solicitadas por el Juez de la causa.

En las demás materias, corresponderá la actuación del Instituto Técnico Forense, cuando la parte que solicite el peritaje justifique o ello resulte de autos, que carece de medios para solventarla (185.3 CGP), o en los casos que las partes estén asistidas por Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho o Defensoría Pública.-

3°.- Materias y Procedimiento en solicitudes de pericias: se recomienda que en los casos en que los Señores Magistrados, con competencia en cualquier materia, dispongan la realización de pericias, remitan **los autos o testimonio de los mismos o en su defecto fotocopia de los elementos pertinentes** de los mismos, a saber:

- parte policial;
- declaraciones judiciales;
- actuaciones judiciales;
- informes médicos, periciales e historias clínicas glosadas en autos;
- decreto o mandato verbal disponiendo tipo y objeto de la pericia (art. 180 CGP).

Enunciando claramente cual/cuales son los puntos sobre los que se solicita el asesoramiento.-

4°.- Se recomienda a los Señores Magistrados que al solicitar pericias no se especifique a que especialidad de técnicos se le solicita, ni cuantos técnicos deben intervenir (a excepción de las incapacidades) dejando

tales decisiones técnicas a criterio del Instituto Técnico Forense y sus respectivas Direcciones Técnicas.-

5°.- En todos los demás casos de solicitudes de pericias es de aplicación la Acordada n° 7449 que regula el Registro Único de Peritos.-

6°.- En los casos que los Señores Magistrados dispongan la realización de pericias caligráficas deberán estar al Protocolo comunicado por Circular N° 62/2014 de fecha 15 de mayo de 2014, referente a la actuación de los Peritos Calígrafos, no siendo necesaria la remisión de los autos.-

7°.- Comuníquese.-

Dr. Jorge T. LARRIEUX, Presidente Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge CHEDIAK, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Ricardo C. PÉREZ MANRIQUE, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Julio César CHALAR, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Fernando TOVAGLIARE ROMERO, Secretario Letrado Suprema Corte de Justicia.

9
Acordada 7.811

Decláranse constituidos los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de Ejecución de 1° y 2° turnos.

(1.177*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil catorce, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge Larrieux -Presidente-, Jorge Ruibal Pino, Jorge Chediak, Ricardo C. Pérez Manrique y Julio César Chalar, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO

VISTOS:

que la entrada en vigencia de la Ley n° 19.226 habilita la

continuación del proceso de **reestructura de la justicia penal** en la Capital, ya operado por Acordada n° 7792;

ATENCIÓN:

a lo expuesto, y conforme a lo dispuesto por los artículos 239 nal. 2° de la Constitución de la República y 55 nal. 6° de la Ley n° 15.750;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Declarar constituidos los **Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de Ejecución de 1° y 2° turnos.**-

2°.- La **COMPETENCIA** de los nuevos juzgados será la que el Código General del Proceso Penal atribuye a los Jueces de Ejecución en el Libro III, Títulos I y II.-

3°.- Cada Juzgado funcionará con una Oficina Actuarial, cometiéndose en lo pertinente a la Dirección General de los Servicios Administrativos.-

4°.- El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de Ejecución de 1° turno se hará cargo de los sectores correspondientes, en la Oficina Central de Ejecución de Sentencias Penales, a los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de 6°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19° y 20° turnos. En tanto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de Ejecución de 2° turno le corresponderán los sectores de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° turnos.-

5°.- Los expedientes que reciban de sedes del interior del país en aplicación del artículo 322 del C.P.P. se distribuirán teniendo en cuenta el número de ficha de la cuasa, si se trata de número par, entenderá el Juzgado de Ejecución de 2° turno, y si fuera impar corresponderá al de 1° turno.-

6°.- Suprímese la Oficina Central de Ejecución de Sentencias Penales.-

7°.- Comuníquese.-

Dr. Jorge T. LARRIEUX, Presidente Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge RUIBAL PINO, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge CHEDIAK, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Ricardo C. PÉREZ MANRIQUE, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Julio César CHALAR, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Fernando TOVAGLIARE ROMERO, Secretario Letrado Suprema Corte de Justicia.

CD's

- CONSTITUCIÓN NACIONAL (Con enmiendas Plebiscitos 1989, 1994, 1996 y 2004)	\$ 350
- NORMAS ARANCELARIAS DEL MERCOSUR	
Libro y CD - (Arancel Externo Común, Decreto 426/011 y Resolución S/n de 19/12/2011)	\$ 390
- DECRETO 500/991 (Actualizado Marzo 2011).....	\$ 150
- REGLAMENTO BROMATOLÓGICO NACIONAL (Incluye Apéndice Normativo)	\$ 150
- CÓDIGO DE COMERCIO (Incluye Apéndice Normativo)	\$ 150
- CÓDIGO TRIBUTARIO (Incluye Apéndice Normativo).....	\$ 150
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (Incluye Apéndice Normativo)	\$ 150
- REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS	\$ 150
- CÓDIGO DE AGUAS	\$ 150
- CÓDIGO RURAL	\$ 150
- COMPILACIÓN NACIONAL NORMATIVA EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS PRECEDENTES	\$ 150